

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2022-00096 en el cual está pendiente resolver solicitud de control de legalidad. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Marzo 13 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZAGDO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Marzo Trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

El Dr. IVAN MAURICIO PAEZ SIERRA en su calidad de apoderado judicial de la demandada EPS SANITAS, presenta solicitud de control de legalidad, con base en los siguientes

FUNDAMENTOS:

1.- El Juzgado señala que el llamamiento en garantía formulado por EPS Sanitas a la Equidad Seguros fue admitido mediante del 28 de julio de 2022. No obstante, revisado el expediente judicial se observa que no existe providencia alguna en este sentido, lo anterior, se puede corroborar con la información de la página web –Consulta de Procesos de la Rama Judicial.

2.- De igual forma, se tiene que no existe admisión alguna del llamamiento en garantía que realizara EPS Sanitas a la Equidad Seguros, por lo tanto, no es posible notificar una providencia inexistente. Lo anterior, se puede corroborar con los estados electrónicos que profirió su Despacho desde el mes de julio de 2022 a la fecha.

3.- Asimismo, se adjuntan los estados electrónicos para que el Juzgado pueda ratificar la información aquí manifestada.

4.- En consecuencia, se tiene que la única admisión que se observa en el presente proceso frente a un llamamiento en garantía es el que realizara la demandada Organización General del Norte a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., más no frente al que hiciera EPS Sanitas.

5.- Así las cosas, se solicita respetuosamente al Despacho en virtud del control de legalidad que le asiste, dejar sin efectos la providencia emitida el 8 de febrero de 2023, para en su lugar, ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por EPS Sanitas.

CONSIDERACIONES

A través de auto de fecha Julio 28 de 2022, se profirió auto por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía que hiciera la demandada E.P.S. SANITAS a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., siendo evidente que, por error involuntario de este Despacho Judicial, el referido auto no se notificó por estado y el demandante no tuvo oportunidad de adelantar las diligencias tendientes a notificar al llamado a fin de que se hiciera parte dentro del proceso; no obstante lo anterior, este despacho mediante auto de Marzo 8 de 2023, dispuso en la parte resolutive declarar la ineficacia del llamamiento por haberse vencido el término señalado en el art. 66 C.G.P. sin que se haya notificado al llamado en garantía.

El artículo 132 del Código General del Proceso establece como deber del Juez que agotada cada etapa del proceso es necesario realizar un control de legalidad con la finalidad de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

De lo anterior, se observa que, no le es dable a este operador judicial atenerse a lo decidido con desconocimiento de las normas legales que regulan la materia.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dejar sin efectos jurídicos el auto de marzo 8 de 2023 por medio del cual se declaró la ineficacia del Llamamiento de Garantía que hiciera E.P.S. SANITAS a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por lo expuesto en parte motiva.
2. Ordenar que por secretaría se notifique por estado el auto de fecha Julio 28 de 2022, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía que hiciera la demandada E.P.S. SANITAS a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00096 Verbal

Olr.